



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2015 00138 00**

**Demandante:** MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE

**Demandado:** NESTOR JOSE LARA BARRIOS

**Medio de Control:** REPETICIÓN

**AUTO**

El municipio de Sincé – Sucre-, por conducto de apoderada interpuso demanda de Repetición, en contra del señor Néstor José Lara Barrios en su calidad de ex – Gerente de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Sincé Acuasín S.A. E.S.P. Solicita que se declare responsable al demandado por dolo y culpa grave como consecuencia de su actuación como funcionario público, que le causó perjuicios al señor José Juvenal Martínez Hernández, siendo la empresa Acuasín S.A. ESP., condenada a pagar la suma de Ocho Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos (\$8.734.668), por lo que el señor Nestor José Lara Barrios debe restituir al Municipio de Sincé, dicha suma de dinero indexada.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de octubre de 2015, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente<sup>1</sup> con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, este despacho procederá a su admisión.

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Repetición, que interpuso el Municipio de Sincé – Sucre, por conducto de apoderado, contra el señor Néstor José Lara Barrios.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

---

<sup>1</sup> Memorial visible a folio 291-296 del expediente.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>2</sup>

**7°.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A